

CIRCULAR N° 2233/R.A
EXP. 3/9600/95.

Montevideo, 7 de diciembre de 1995.

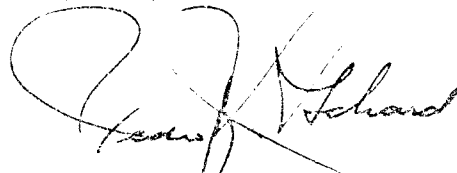
SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 79 de fecha 23 de noviembre de 1995, dictó la siguiente resolución:

VISTO: La Resolución N° 49, Acta N° 54, adoptada por el Consejo Directivo Central con fecha 10 de octubre de 1995, por la que se modifica el Art. 31 del "PERIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LICITACION Y EJECUCION DE OBRAS", y que fue comunicada mediante el 6° complemento de la Ordenanza N°27;

RESUELVE:

Dar a publicidad la citada Resolución del Organó Rector.


PEDRO M. RIQUELME
Secretario General

V3.
12

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Go. COMPLEMENTO ORDINANZA No. 27

Por la presente Ordenanza se comunica la Resolución No. 49 del Acta No. 54 de fecha 10 de octubre de 1995, que se transcribe a continuación:

VISTO : El Pliego de Condiciones Generales para Licitación y Ejecución de Obras con la Administración Nacional de Educación Pública.

RESULTANDO : Que el Art. 31 del mismo establece "El contratista desarrollará los trabajos de manera que en plazos parciales señalados en su propuesta, las distintas partes de la Obra se ejecuten en tiempo y forma y las obras queden terminadas en el plazo total estipulado".

"El contratista no podrá paralizar ni aún momentáneamente las obras salvo puesta en mora de la Administración o causas de fuerza mayor".

CONSIDERANDO : Que se estima pertinente complementar el citado artículo, estableciéndose que comprenden las causas de fuerza mayor.

ATENCIÓN : A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

Establecer que el Art. 31 del Pliego de Condiciones Generales para Licitación y Ejecución de Obras quedará redactado de la siguiente forma:

El contratista desarrollará los trabajos de manera que en los plazos parciales señalados en su propuesta, las

distintas partes de la obra se ejecuten en tiempo y forma y las obras queden terminadas en el plazo total estipulado.

El contratista no podrá paralizar, ni aún momentáneamente las obras, salvo puesta en mora de la Administración o causas de fuerza mayor.

No se entenderá causa de fuerza mayor las medidas gremiales (paro total o parcial, etc.) decretadas por el personal de la empresa adjudicataria, salvo que las mismas fueran resueltas con carácter general para ese ramo.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL


Dr. DIEGO MARTINEZ GARCIA
Secretario General

DAC/IM